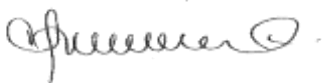


Constancia secretarial. La Dorada, Caldas, 25 de enero de 2024. Se informa que el día 12 de enero de 2024, venció el término de traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el abogado JVIER TOVAR GIRALDO, apoderado de la demandante, sin pronunciamiento alguno. Pasa al Despacho.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 26 de enero de 2024.

ASUNTO.

Se resuelve el Recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION, interpuesto por el apoderado de la demandante señora BETTY LUNA SALVADOR, respecto del auto adiado el 24 de octubre de 2024, mediante el cual se negó el decreto de unas pruebas solicitadas en el escrito de pronunciamiento frente a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por la parte demandada.

ANTECEDENTES.

Mediante Auto N° 873 del 24 de octubre de 2023, el Despacho se abstuvo de practicar las pruebas solicitadas por el apoderado de la parte demandante en el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, por incumplimiento del art. 173 del C.G.P., además, fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del precepto 372 del mismo cuerpo normativo.

Dentro del término de ejecutoria, el apoderado de la demandante mediante escrito recibido el 27 de octubre de 2023, interpuso recurso de reposición contra el auto aludido, fundamentándose en que si bien solicitó algunos elementos documentales que bien podía obtener directamente o a través de una petición formal, no comprende el motivo de la negativa para las demás solicitudes probatorias, en tanto algunas de ellas son documentales y aportó las piezas pertinentes con el correspondiente escrito y, las demás son testimoniales, sin indicar el Despacho el fundamento legal preciso en el cual se basó para tal negativa.

Por lo tanto, solicita se reponga el auto de la referida fecha y se decreten las pruebas documentales, testimoniales y de reconocimiento de documentos que fueron pretendidas en debida forma, específicamente en los numerales 2, 4 y 5 de su escrito; en modo subsidiario, interpone el recurso de apelación para que sea el Tribunal Superior de Manizales quien defina el asunto.

Dado el traslado del recurso interpuesto, el mismo venció en silencio el 12 de enero de 2024, sin manifestación de los interesados, el cual se procede a resolver bajo las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Problema jurídico.

Compete a este despacho establecer si el recurso de reposición y apelación procede contra el auto que negó el decreto de pruebas pretendido por la parte demandante al pronunciarse frente a la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el extremo demandado; de ser así, si hay lugar a reponer la decisión o si las razones expuestas por el recurrente no logran desestimar la decisión adoptada por el Despacho.

2. Tesis del despacho.

Desde ya se enuncia que se accederá a lo solicitado por la parte recurrente en este asunto, reponiendo la decisión del 24 de octubre de 2023, en lo referente de acceder al decreto de las pruebas documentales, testimoniales y de reconocimiento de documentos que fueron requeridas en los numerales 2, 4 y 5 del escrito presentado, en debida forma y oportunidad por el apoderado de la señora Betty Luna Salvador.

3. Supuestos Jurídicos.

Establece el artículo 318 del C.G.P., que el Recurso de Reposición, salvo norma en contrario, procede “*contra los autos que dicte el Juez*”; advirtiéndole que el recurso que resuelve la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual, podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

4. Caso Concreto.

Del estudio del expediente, se logra extraer que en efecto el Despacho en el auto confutado resolvió de manera general todas las peticiones probatorias elevadas por el apoderado de la accionante, sin distinguir que, algunas de ellas, resultaba procedente decretarlas por su naturaleza, veamos.

El abogado censor pidió en el referido escrito, se tuvieran como pruebas documentales las siguientes:

- Denuncia penal radicada en contra del demandado en este asunto, por el presunto delito de inasistencia alimentaria.
- Contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado “Plancha y Carbón”.
- Certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio denominado “Plancha y Carbón”.
- Conversaciones que a través de la aplicación “WhatsApp” sostuvo el demandado.

De este conjunto de piezas procesales, remitió copia anexa al escrito petitorio, exceptuando el contrato de compraventa del indicado establecimiento comercial.

Asimismo, pidió decretar y practicar los testimonios de las siguientes personas:

- Yadira Luna Salvador, con C.C. 20.829.752.
- Luisa Alejandra González de Salvador, con C.C. 1.073.326.478.
- María Rudvi Donato Hernández, con C.C. 30.385.392.
- María Victoria Hernández Carmona, con C.C. 50.935.819.
- Zenaida Hernández Warque, con C.C. 20.827.850.

Y para efectos de reconocimiento de los documentos privados relacionados con este asunto, solicitó también se escuche a:

- Betty Luna Salvador, con C.C. 20.829.335.
- Myrian de Salvador García, con C.C. 20.828.440.

Como puede evidenciarse, resultan los anterior, medios de conocimiento idóneos para aportar a este Despacho Judicial información respecto de las vicisitudes del objeto del proceso y los hechos expuestos en la demanda y su contestación, siendo además una potestad de la parte solicitante que no encuentra impedimento legal alguno, en tanto los documentos enunciados se encontraban en poder del petente y los aportó desde la presentación de la demanda, con excepción del contrato de compraventa del establecimiento comercial “Plancha y Carbón”; por ende, respecto de tales elementos de prueba no era aplicable el supuesto contenido en el precepto 172 del C.G.P.

Así las cosas, es dable para el despacho reponer la decisión cuestionada, teniendo en cuenta lo atrás expuesto y, así, acceder al decreto probatorio solicitado por el apoderado de la demandante, según fue enunciado en este proveído, haciendo la precisión de que además, se requerirá al abogado censor para que en el término de la distancia aporte copia del contrato de compraventa del establecimiento comercial “Plancha y Carbón”, que enunció con las demás solicitudes probatorias documentales, por cuanto dicha pieza no se encuentra en el expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA de la ciudad de La Dorada,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto N° 873 del 24 de octubre de 2023, mediante el cual se negó el decreto de unas pruebas documentales y testimoniales solicitadas por el apoderado de la parte demandante al pronunciarse respecto de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas.

SEGUNDO: DECRETAR y tener como pruebas de la parte demandante en este asunto, las siguientes:

Documentales:

- Denuncia penal radicada en contra del demandado en este asunto, por el presunto delito de inasistencia alimentaria.
- Contrato de compraventa del establecimiento de comercio denominado “Plancha y Carbón”.
- Certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio denominado “Plancha y Carbón”.
- Conversaciones que a través de la aplicación “WhatsApp” sostuvo el demandado.

Testimoniales:

- Yadira Luna Salvador, con C.C. 20.829.752.
- Luisa Alejandra González de Salvador, con C.C. 1.073.326.478.
- María Rudvi Donato Hernández, con C.C. 30.385.392.
- María Victoria Hernández Carmona, con C.C. 50.935.819.
- Zenaida Hernández Warque, con C.C. 20.827.850.
- Betty Luna Salvador, con C.C. 20.829.335 (para reconocimiento de documentos).
- Myrian de Salvador García, con C.C. 20.828.440 (para reconocimiento de documentos).

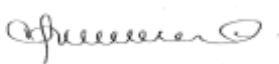
TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de la distancia aporte copia del contrato de compraventa del establecimiento comercial “Plancha y Carbón”, que enunció con las demás solicitudes probatorias documentales, por cuanto tanto dicha pieza no se encuentra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 018 del 29 de enero de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 12 de septiembre de 2023. El día 11 de septiembre de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte del Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.